



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

DERECHO SUCESORIO

**“LA ACTUACION DEL CONTADOR
PÚBLICO EN LA ACTUALIDAD”**

Autores

Crauchuk Gonzalo Ernesto
27600
gonzacrauchuk@gmail.com

Yacante Jesica Noelia
28819
jesicayacante@gmail.com

Profesor Tutor
Dr. Gerardo A. González

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
SECCIÓN I MARCO TEORICO.....	3
CAPÍTULO I – DEFINICIONES	3
SECCIÓN II ACTUACIÓN DEL PERITO CONTADOR.....	5
CAPÍTULO I – LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DEL PERITO.....	5
PROPUESTA.....	5
DESIGNACIÓN DE PERITO	5
PERITO COMO AVALUADOR.....	6
PERITO COMO PARTIDOR.....	7
MATRICULACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	8
TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE PROFESIONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA DEL PODER JUDICIAL.	10
ACORDADA N° 29.936/21 PODER JUDICIAL DE MENDOZA	12
CAPÍTULO II – RESPONSABILIDADES DEL PERITO.	13
APROBACIÓN Y OBSERVACIONES.....	14
NORMAS ÉTICAS.....	15
CAPÍTULO III – FUNCIONES DEL PERITO.	16
CAPÍTULO IV – OPERACIONES A CARGO DEL PERITO.....	17
INVENTARIO EN FORMA PREVIA A DESARROLLAR EL AVALÚO.....	17
FASES DEL INVENTARIO	17
INVENTARIO QUE DEBEN REALIZAR LOS HEREDEROS DURANTE EL PROCESO	18
OPERACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚO	19
ORDENAMIENTO DE LOS RUBROS Y CRITERIOS DE VALUACIÓN	19
CRITERIO FISCAL.....	20
CRITERIO TÉCNICO	20
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA.....	21
MODIFICACIONES EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 35/05.....	22

MODIFICACIONES EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/05.....	22
ELECCIÓN DEL CRITERIO A UTILIZAR DE VALUACION DE BIENES DEL ACERVO HEREDITARIO.....	25
CAPÍTULO V – REGULACIÓN DE HONORARIOS.....	26
REGULACIÓN DE HONORARIOS EN LAS NORMAS DE FONDO	26
REGULACIÓN DE HONORARIOS EN MATERIA JUDICIAL.....	27
HONORARIOS DEL PERITO CONTADOR.....	27
OPERACIONES DE INVENTARIO Y AVALÚO.....	28
OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	28
REGULACIÓN DE HONORARIOS CUANDO EL MISMO PERITO REALIZA AMBAS OPERACIONES	28
BASE PARA CALCULAR LAS REGULACIONES	28
RECABACIÓN DE OPINIÓN AL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS	29
MOMENTO DE LA REGULACIÓN DE HONORARIOS	29
PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR LA REGULACIÓN	30
APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 4.229 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.....	30
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.....	31
CONCLUSIONES	32
BIBLIOGRAFIA.....	33

RESUMEN

La figura del contador público nacional en las actuaciones periciales de inventario y avalúo en los procesos definidos por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la provincia de Mendoza ha sido durante años objeto de análisis y ponencias.

El presente trabajo tiene como objetivo principal indagar y justificar los fundamentos que derivan en la participación de éstos profesionales en las operaciones, así como también demostrar por qué es una figura idónea según sus aptitudes y competencias.

La presente investigación consiste en analizar las especificaciones técnicas requeridas para poder realizar de manera idónea y profesional la labor pericial definida en el texto de la normativa de fondo y de forma y por qué el contador público nacional es el profesional que, en la mayoría de sus aptitudes, es quien mejor posicionado se encuentra para poder ejecutar dicha labor.

A partir del análisis minucioso del texto de la normativa legal, decretos, resoluciones y acordadas, realizaremos un estudio para encontrar justificaciones técnicas que avalen la idea de que el contador público nacional es quien debe desempeñarse por sobre otras profesiones.

Los resultados indican que si bien la normativa vigente a nivel nacional no obliga a los juzgados a requerir los servicios profesionales del contador público nacional, la participación de éste se justifica en el carácter económico y jurídico de las operaciones sobre las que debe entender y consecuentemente se obtienen resultados más satisfactorios que si éste no participara en las operaciones.

Palabras clave: Actuación pericial, especificaciones técnicas, idoneidad de desempeño, carácter económico y jurídico.

INTRODUCCIÓN

Considerando la amplitud de ámbitos en los cuales puede desempeñarse un Contador Público en la República Argentina, nos centraremos en su función como perito en el Proceso Sucesorio dentro de las tantas incumbencias en los que pueden desenvolverse dichos profesionales.

Como suele ocurrir con el transcurso del tiempo, las normativas que deben conocer los contadores para realizar su labor en los distintos ámbitos se van modificando y actualizando constantemente.

El día uno de agosto del dos mil quince entra en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), en donde se ven modificadas en mayor o menor medida las disposiciones que regulan la materia sucesoria. Misma situación ocurre a nivel provincial con la entrada en vigencia en Febrero de 2018 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la provincia de Mendoza (Ley 9.001)

En Mendoza el Contador Público cumple un rol fundamental en el Proceso Sucesorio desempeñando su función como Perito inventariador, evaluador y partidador conforme se establece en la normativa mencionada.

En nuestro Código Civil y Comercial nada se dispone sobre la profesión que debe tener el Perito para ser parte de un Proceso Sucesorio. Por el contrario el Código Procesal Civil de Mendoza, establece que la profesión debe ser la de Licenciado en Ciencias Económicas o la de Contador Público.

Cabe destacar que la participación del Contador Público se ve fundada en el hecho de que las operaciones mencionadas tienen un carácter jurídico y económico, así como también en la responsabilidad contable de definir un patrimonio líquido partiendo de la valuación de los activos y pasivos del causante.

Al ser designado perito un Proceso Sucesorio, su responsabilidad la de confeccionar las operaciones de inventario y avalúo y las operaciones de liquidación, división y adjudicación del patrimonio hereditario, de conformidad las normas legales y fiscales vigentes.

SECCIÓN I | MARCO TEORICO.

CAPÍTULO I – DEFINICIONES

El campo del derecho es una disciplina muy amplia y variada que abarca la totalidad de los ámbitos de las personas que viven en sociedad. Antiguamente se diferenciaba entre derecho público y derecho privado. Dentro del derecho privado se encuentra el derecho sucesorio, regulado tanto por disposiciones legales de fondo como el Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994 y, por otro lado, disposiciones procesales de nuestro Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza Ley 9.001.

En el Derecho Sucesorio, al morir una persona, se procede a la apertura de la sucesión cuyo efecto es la transmisión de la herencia del causante a las personas llamadas a sucederle. Esto no debe ser confundido con la apertura del proceso sucesorio, el cual tiene por fin asegurar la transmisión hereditaria a las personas que tienen vocación. Ésta vocación puede resultar de la ley o de un testamento válido. Es en este proceso donde la legislación provincial establece que se requiere la intervención de un Contador Público para poder llevar a cabo las operaciones de Inventario y Avalúo y proceder a realizar las operaciones de la Cuenta Particionaria.

El Perito Partidor además de intervenir en el Proceso Sucesorio también participa como perito en el Juicio de Divorcio contemplado en el Derecho de Familia que forma parte del Derecho Privado al igual que el Derecho Sucesorio. En este juicio de Divorcio (bajo el régimen de comunidad) el perito debería practicar también las operaciones de Inventario y Avalúo y la liquidación de la comunidad.

Mencionaremos a continuación algunas definiciones de conceptos claves que iremos utilizando a lo largo del trabajo:

Derecho Sucesorio: El derecho de sucesiones o también “derecho hereditario” es, como dice CICU, aquella parte del Derecho Civil que regula la situación jurídica que sigue a la muerte de una persona natural.

Arias Ramos, en forma más explicativa, lo define como la sección del Derecho Privado constituida por un conjunto de normas, que regulan el destino que ha de darse a las relaciones jurídicas de una persona física cuando esta muere, y rige también la creación de relaciones jurídicas nuevas, cuyo surgir estaba subordinado a la muerte de dicha persona.

Proceso Sucesorio: Es el proceso por el cual se realizan actuaciones tendientes a demostrar la calidad de heredero y a liquidar y particionar los bienes hereditarios. Los actos destinados a acreditar la calidad de heredero requieren en algunos casos la intervención de una autoridad o persona que ejerza funciones públicas para darle autenticidad al carácter de sucesor.

Inventario: Enumeración y evaluación de los bienes de una persona. La ley hace obligatorio el inventario en ciertas hipótesis: inventario anual del comerciante, inventario de la sucesión.

Avaluó: Derecho Procesal. Acción y efecto de fijar la estimación de una cosa en la moneda del país, o la indicada en el negocio de que se trate.

Partición: Es el acto jurídico en donde cesa la comunidad hereditaria mediante el acto por el que cada coheredero ve transformado su derecho abstracto sobre el patrimonio relicto, en la propiedad independiente e individualizada sobre bienes concretos de la herencia.

SECCIÓN II | ACTUACIÓN DEL PERITO CONTADOR

CAPÍTULO I – LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DEL PERITO

PROPUESTA

Como hemos mencionado con anterioridad, el Contador Público puede realizar dentro del proceso sucesorio, las operaciones de inventario y avalúo y las operaciones de la liquidación, división y adjudicación del patrimonio hereditario o también llevando operaciones de cuenta particionaria.

En este trabajo nos vamos a enfocar en las diferencias que han surgido con las nuevas modificaciones del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) y del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (CPCCyT), en lo que respecta a la intervención del Contador Público en el proceso sucesorio en el que intervenga el profesional en ciencias económicas.

Para esto nos vamos a centrar en lo que dice nuestro CPCCyT. A modo de mención podemos decir que el artículo 331 dispone qué profesional debe efectuar la función de evaluador y si fuera necesario deberá practicar el inventario. Debe ser un Licenciado en Ciencias Económicas o un Contador Público seleccionado por sorteo de una lista de la Suprema Corte de Justicia.

Otra alternativa de designación es a propuesta de los presentes en la audiencia de comparendo, si fueran mayores, capaces y lo acuerden por unanimidad.

Dispone además éste artículo que se puede designar un perito partidor, del mismo modo que se mencionó antes, existiendo dos profesionales distintos; es decir, uno que actúa como evaluador y otro como partidor.

Generalmente en la práctica es el mismo perito el que realiza las dos operaciones. Si correspondiere partición judicial y no se hubiese designado el perito evaluador, éste también procede a realizar la partición.

Cabe destacar que dicho artículo 331 el cual se refiere exclusivamente a la designación del perito, en su inicio menciona equivocadamente al administrador, lo cual está previsto específicamente en el artículo 340 del CPCCyT.

DESIGNACIÓN DE PERITO

Nuevamente considerando el artículo 331 del CPCCyT de Mendoza, contemplamos la forma de designar el perito y el administrador del acervo hereditario.

Se debe nombrar a un perito evaluador, Licenciado en Ciencias Económicas o Contador Público, que también debe realizar el inventario en caso de ser necesario. El nombramiento se efectúa por sorteo, de una lista que forma la Suprema Corte de Justicia de Mendoza con Contadores inscriptos para cumplir con éste encargo.

Se puede designar el perito a propuesta de los herederos declarados y que estén presentes en la audiencia, si todos ellos fueran mayores, capaces y lo acuerden por unanimidad.

Los herederos declarados por mayoría pueden resolver que el perito evaluador realice también la partición. Si correspondiere la partición judicial y no se hubiese designado perito partidor, el perito evaluador también va a realizar la partición.

Encontramos una gran diferencia con respecto al artículo 322 del Código Procesal Civil de Mendoza (CPC) ya derogado, que hacía mención a la designación del perito evaluador, diciendo que debía ser Doctor en Ciencias Económicas o Contador Público. Debiendo éste ser nombrado a propuesta de la mayoría de herederos declarados presentes y, en su defecto, sería designado por sorteo.

Otra diferencia a considerar con el CPC es que afirmaba que podía designarse un perito partidor debiendo la cuenta particionaria suscribirse conjuntamente con el abogado que intervenga.

Otra de las diferencias que surgen entre la antigua legislación y la actual es que, en la legislación vigente se detalla la designación del perito evaluador a través de la mayoría de los herederos presentes; sin contemplar la importancia de que sean mayores, capaces y la decisión sea tomada por unanimidad.

Antes de comenzar a aplicar las disposiciones vigentes, se requería tan solo obtener una mayoría simple; hoy día es necesario que la decisión sea tomada con unanimidad.

Para poder entender mejor, procederemos a separar las operaciones que realiza el profesional de ciencias económicas en el proceso sucesorio. Hablaremos por un lado del perito como evaluador y por otro del perito como partidor.

PERITO COMO AVALUADOR.

Como mencionamos con anterioridad, el profesional de ciencias económicas debe realizar las operaciones de inventario y avalúo, regulado en el artículo 2.343 del CCyCN. A diferencia del Código Civil de Vélez Sarsfield, no hacía mención puntualmente sobre el avalúo, sino que se hablaba de manera general de un “gestor” en el art 2.294 del proyecto de Código Civil 1.998. El artículo 2.343 del CCyCN establece que la valuación se debe realizar por quien designen los copropietarios de la masa indivisa si existe acuerdo y son plenamente capaces o; en caso contrario, por quien designa el juez.

Dicho artículo nos da a entender que la valuación se puede realizar de dos maneras, una de acuerdo a lo que designen los copropietarios, siempre y cuando sea de manera unánime y sean todos plenamente capaces.

Según establece el CPCCyT la propuesta se realiza en la audiencia de comparendo de herederos y lo declara definitivo el juez en la audiencia.

Otro modo de valor los bienes en caso de que el perito no sea designado por los copropietarios, lo va a realizar el juez de acuerdo a la ley local, refiriéndose al CPCCyT de Mendoza.

En el artículo 331 está regulado específicamente que la designación debe ser realizada por sorteo, utilizando la lista propuesta por la Suprema Corte de Justicia de contadores inscriptos para el cargo.

PERITO COMO PARTIDOR.

El actual Código Civil y Comercial de la Nación regula la tarea del perito como partidador en el artículo 2.373, donde establece que la partición judicial se debe realizar por un partidador o por varios partidadores que actúen de manera conjunta.

Para el caso en que no existiera acuerdo unánime de los copartícipes para realizar la designación, el nombramiento lo debe realizar el juez.

La norma no menciona de qué manera debe realizar la designación el juez, pero si nos remitimos al CPCCyT, en su artículo 331, hace mención a la realización de la misma por sorteo. En el artículo 3.468 del Código Civil de Vélez Sarsfield se trataba ésta temática pero no afirmaba nada sobre la unanimidad de la elección.

Las operaciones de inventario y avalúo y partición pueden ser realizadas por más de un profesional o por uno solo. Un solo perito puede realizar ambas operaciones. El perito evaluador y el perito que realice la partición pueden ser la misma persona, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la designación del evaluador mencionado en el artículo 331 del CPCCyT.

Los herederos declarados en mayoría y cumpliendo con las condiciones que se explicitan el artículo 331 del CPCCyT pueden elegir un evaluador y si así ellos quisieran elegir otro profesional distinto para que realice la cuenta particionaria, pueden hacerlo sin inconvenientes; siempre y cuando sea Licenciado en Ciencias Económicas o Contador Público.

Si correspondiere la partición judicial y no se hubiese designado perito partidador, el evaluador puede realizar también la partición.

El artículo 327 del CPCCyT define que los presuntos herederos comparecientes a la audiencia pueden proponer perito, siempre y cuando sea la elección unánime, los comparecientes sean mayores y capaces. Luego en la declaratoria de herederos del artículo 328 del CPCCyT, el juez dicta sentencia de designación definitiva del perito.

En relación a la audiencia conforme lo que establece el artículo 327 del CPCCyT refiere al día y hora señalados, que se realizara la audiencia con las personas que concurran. El promotor del proceso debe acreditar la notificación por edicto. Los presuntos herederos que no hubieren presentado los documentos que acrediten su derecho deben hacerlo en esa oportunidad y los acreedores exhibirán los títulos de sus créditos, sino lo hubieren hecho.

En la declaratoria de herederos se designará administrador definitivo y peritos, conforme lo dispuesto por el artículo 332, para que realicen las operaciones de inventario, avalúo y partición, fijándoles el plazo para la realización de las dos (2) primeras, según lo establece el artículo 350 del CPCCyT.

Si no existe acuerdo unánime, la designación del perito la realiza el juez, por sorteo.

Tal como incorpora el Contador Público Jorge A. Nasisi "Ese sorteo se efectúa en base a la lista de Contadores inscriptos en la Oficina de Profesionales que depende de la Suprema Corte de Justicia (lista de la justicia ordinaria). Los Contadores, con el certificado de habilitación que expide el Consejo

Profesional de Ciencias Económicas, el título original y su copia (cuando se inscribe por primera vez), el pago de un arancel y los demás requisitos que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, pueden, en el mes de octubre de cada año, realizar el trámite de inscripción o reinscripción para quedar incluidos en la lista de Profesionales que participarán en los sorteos de peritajes en juicios civiles durante el próximo ejercicio judicial, es decir a partir del mes de febrero del año siguiente”.

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley 3.522 de aranceles del Perito, también se refiere a la lista, ya que determina que la Suprema Corte de Justicia formará listas separadas para la justicia ordinaria, justicia de paz y el fuero del trabajo. Los sorteos de peritos serán realizados en la primera circunscripción judicial por la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, y en las restantes circunscripciones judiciales por los señores Delegados Administrativos o quienes sean designados por estos. Podrá asistir al acto de sorteo un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. A tal efecto el representante del Consejo será notificado de los días y hora establecidos para los sorteos, en el domicilio especial que el mismo constituya en cada cabecera de circunscripción. Ésta notificación deberá practicarse cada vez que sea modificada la oportunidad de dichos sorteos.

Tanto la Secretaría Administrativa como las delegaciones, procederán a informar de inmediato a los tribunales que hubieran solicitado la designación del perito, el nombre y domicilio del que resulte sorteado. (Texto según Ley 4.261, artículo 1).

Dependiendo de la circunscripción judicial a la que corresponda actuar el perito, será donde deba inscribirse para poder participar del sorteo.

Las circunscripciones judiciales en Mendoza incluyen los siguientes distritos:

Primera Circunscripción Judicial: Capital, Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú y Luján de Cuyo. Domicilio: San Martín 1225, Godoy Cruz.

Segunda Circunscripción Judicial: San Rafael, General Alvear y Malargüe. Domicilio: Bernardo de Irigoyen 48, San Rafael.

Tercera Circunscripción Judicial: San Martín, Rivadavia, Junín, La Paz y Santa Rosa. Domicilio: Godoy Cruz 55, San Martín.

Cuarta Circunscripción Judicial: Tupungato, Tunuyán y San Carlos. Domicilio: Avenida San Martín y España, Tunuyán.

MATRICULACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

El requisito principal para que un perito judicial pueda realizar las operaciones periciales de inventario y avalúo, es que sea Contador Público inscripto como tal en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza (CPCE)

El trámite debe de realizarse en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que queda en la calle Av. España 560.

Para poder matricularse correctamente, el Contador Público debe cumplir con las exigencias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas e iniciar el trámite de inscripción de manera personal en la sede del Consejo (en la actualidad, por condiciones de protocolo Covid 19, el mismo debe realizarse de manera virtual por correo electrónico o plataforma del Consejo Profesional de Ciencias Económicas).

El profesional debe acompañar la solicitud de matriculación con el diploma original legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y una fotocopia del mismo, la cual debe estar reducida a tamaño oficio o en papel A4 (de ambos lados). Además debe presentar su documento nacional de identidad con copias del mismo; fotografía tamaño carnet con el fondo en color blanco y una fotocopia del plan de estudios o el certificado analítico.

Si el aspirante ya se encuentra inscripto en otro Consejo de la República Argentina, debe presentar el certificado de profesionalidad, informar su domicilio real y el domicilio profesional.

Este último debe estar constituido en el domicilio real donde ejerce su profesión dentro de la jurisdicción del Consejo. Sin perjuicio de ello, puede constituir un domicilio postal donde desee recibir boletines, circulares y toda la documentación que remitiera el CPCE de Mendoza.

Las firmas de la solicitud de inscripción y del registro de firma de aquellos profesionales que se encuentran inscriptos en otro Consejo de la República Argentina deben certificarse con un Escribano Público y por el Colegio de Escribanos de la provincia.

Para iniciar el trámite por esta modalidad debe enviar e-mail a Sección Matrículas, comunicando apellido y nombre, domicilio y código postal para el envío de la documentación que deberá completar de acuerdo a lo informado precedentemente.

De más está decir que, por encontrarse matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, nace la obligación de desembolsar un arancel que se paga anualmente.

No todos los profesionales tienen esta carga, aquellos que recientemente hayan egresado, dentro de los 60 días de la fecha de certificación del Diploma por parte del Ministerio de Educación de la Nación que soliciten su matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza quedan eximidos durante el primer año del 100% del arancel por el Derecho Anual de Ejercicio Profesional y en el segundo año, el pago se reduce al 50%, tomando como base el arancel de la segunda categoría.

Actualmente el canon del arancel que el profesional debe abonar por la matrícula anual puede variar entre \$5.800 y \$6.800 según la categoría en la que éste se encuentre.

El Consejo Profesional cuenta con cinco categorías según si el profesional se encuentra ya matriculado o no. Los profesionales matriculados pertenecen a la primera categoría si se encuentran inscriptos con título obtenido hasta el 31/12/2016. Pertenecen a la segunda categoría quienes estén inscriptos con título obtenido con posterioridad al 31/12/2016. La tercera categoría incluye a aquellos profesionales inscriptos en el año 2019 dentro de los 60 días de la fecha de legalización del título. A la cuarta categoría pertenecen los profesionales inscriptos que al 31/12/2019 tengan cumplidos sesenta y cinco (65) años de edad. A la quinta categoría van a pertenecer aquellos matriculados que no se encuentren asociados.

La demora en promedio de la realización de este trámite es de aproximadamente unos treinta días desde que el profesional presenta la documentación en el establecimiento.

Sin perjuicio de las disposiciones mencionadas anteriormente, para quedar habilitado y poder ejercer la profesión, el Contador Público debe prestar el juramento de habilitación. Se debe presentar en la sede del Consejo a la hora que sea citado sin ningún tipo de excepciones y debe presentar el diploma original y el documento de identidad al momento de asistir para el juramento de habilitación.

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE PROFESIONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA DEL PODER JUDICIAL.

Para que un Perito pueda actuar como tal en la Provincia de Mendoza debe cumplir con los requisitos y exigencias que, además de las disposiciones contenidas en el CCyCN y en el CPCCyT, las que establece la Suprema Corte de Justicia de la provincia.

La Suprema Corte de Justicia de nuestra provincia es la encargada de realizar la convocatoria y el llamado a participar de la inscripción de peritos judiciales para que actúen en sus funciones, en la circunscripción y especialidad que corresponda, lo cual no es una excepción para los Contadores Públicos que deseen participar en su calidad de Peritos.

Para este fin, la Suprema Corte debe realizar la publicación de la Acordada que corresponda anualmente, en donde informa las disposiciones que considere conveniente para la inscripción de los peritos.

Todos aquellos Contadores Públicos que deseen participar en las actuaciones periciales, siempre y cuando se adecuen a las disposiciones y exigencias que establecen. La Suprema Corte de Justicia, deben presentarse personalmente en la Oficina de Profesionales de esta entidad para realizar la inscripción. La misma se encuentra ubicada en la calle Patricias Mendocinas al 529, 3° Piso de la Ciudad de Mendoza. Bajo el presente contexto de pandemia y aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, los trámites podrán realizarse de manera virtual a través de la plataforma de la Suprema Corte de Justicia. Una gran cantidad de procesos debieron ser adecuados, entre ellos la mencionada inscripción, resguardándose los condicionamientos legales de cada tarea jurisdiccional y administrativa como también todos aquellos cuidados necesarios y limitaciones de la salud pública.

Para poder lograr la mayor cantidad de inscripciones o reinscripciones de peritos, en el marco de las dificultades existentes, se amplió el plazo de inscripciones hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Todas las inscripciones, llamados y convocatorias, deben ajustarse necesariamente a las exigencias de la Ley Orgánica de Tribunales de la provincia (Ley N°1.289) y a su normativa reglamentaria.

Para el año en vigencia se debe tener en cuenta, las pautas que especifica la Acordada N° 29.836 de Peritos Judiciales para realizar la inscripción.

Los peritos con inscripción vigente al año dos mil diecinueve son quienes ya están incorporados a los procesos de sorteos actuales y que tienen conformado legajo en la Oficina de Profesionales. Mientras

que, por otro lado, aquellos que no cuentan con una inscripción vigente deben realizar un trámite diferente.

Los peritos con inscripción vigente deben realizar los siguientes pasos para poder participar:

- Solicitar el alta del usuario en el nuevo sistema de Peritos mediante el acceso al sistema de tramitación electrónica. Siendo este un link informado en la plataforma virtual de la Suprema Corte.
- Luego de un plazo estimado de 24 horas, el Perito recibirá en su correo electrónico un mail oficial con las credenciales de acceso al sistema.
- Una vez que cuente con la solicitud de usuario y los datos de acceso, debe ingresar al Autoservicio mediante el link de acceso informado en su correo.
- Debe completar sus datos personales y los antecedentes académicos y profesionales, así como la información de su Matrícula Profesional según lo requerido por la especialidad en la que se inscribe, así como adjuntar copias digitales de las probanzas de sus antecedentes según la guía que se puede descargar de la plataforma virtual de la Suprema Corte de Justicia.

Luego de esto, se puede solicitar la inscripción en las especialidades y circunscripciones disponibles ingresando a la opción "Inscripción de Peritos Judiciales" de la Plataforma. El acceso al Autoservicio no tiene limitaciones de tiempo, por lo que es posible ingresar las veces que sean necesarias para completar la información. La Suprema Corte de Justicia recomienda aportar la mayor cantidad de antecedentes académicos y profesionales antes de realizar la solicitud de inscripción en las especialidades para evitar demoras y retrasos en la gestión.

Una vez solicitada la inscripción, comienza un proceso de validación interna por personal de la Oficina de Profesionales de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y se comunica al Profesional la aceptación o rechazo de su inscripción mediante correo electrónico.

Los peritos que no cuenten con una inscripción vigente y que se inscriben por primera vez deben presentar la documentación en la Oficina y/o en las Delegaciones que corresponda según los turnos que oportunamente se les asignen.

En ambos casos, los interesados deben adjuntar un archivo en formato .PDF de la fianza vigente y del último pago de monotributo.

Una vez que se haya realizado la aceptación de la inscripción, estarán disponibles desde el día primero de marzo hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año.

El perito, luego de haber sido designado, debe aceptar el cargo por escrito, bajo juramento de proceder con arreglo a derecho, dentro de los cinco (5) días de notificado. Ante la falta de aceptación dentro del plazo señalado, queda sin efecto su designación. Si se deja sin efecto la designación, el perito queda suspendido de la lista respectiva por el término de un (1) mes para la primera falta, de tres (3) meses para la segunda y suspendido por todo el resto del año para la tercera falta. Estas sanciones no son acumulables de año en año, recomenzando con la sanción mínima al entrar en vigencia las nuevas listas de profesionales. Tampoco será aplicable la sanción a todas las listas, en el caso que el perito esté inscripto en más de una, sino solo en la que se produjo el incumplimiento.

- Debe constituir domicilio procesal electrónico conforme lo establezcan las acordadas y cumplir su cometido en el plazo que se le fija, que puede ser ampliado una sola vez. En caso de incumplimiento, cesa en su desempeño sin derecho a remuneración. En caso de haber sido designado por sorteo de una lista de peritos, la falta de cumplimiento de la labor, además provocará la exclusión de la lista respectiva por el término de dos (2) meses para la primera falta, de cuatro (4) meses para la segunda y suspendido por todo el resto del año para la tercera, computables en la misma forma que la prevista en el inciso anterior.

Tratándose de profesiones u oficios reglamentados o de los cuales se expidan títulos o certificados habilitantes en el país, el Tribunal que ejerce la superintendencia en cada circunscripción judicial, lleva registros anuales, de los cuales envía copia a cada Tribunal.

Un reglamento establece las condiciones para inscribirse según los Tribunales, así como también otras causas por las cuales se puede eliminar a los inscriptos.

Los listados electrónicos de profesionales inscriptos se pueden consultar y son exhibidos en la forma y lugar que establecen las acordadas.

Una vez designado el perito contador, el Juzgado lo notifica por cédula para que concurra a la Secretaría de este a aceptar el cargo por escrito, bajo juramento de proceder con arreglo a derecho y dentro de los cinco días de notificado, constituyendo domicilio procesal electrónico de acuerdo lo establezcan las Acordadas.

ACORDADA N° 29.936/21 PODER JUDICIAL DE MENDOZA

Con fecha 1 de marzo del año 2021, el Poder Judicial de Mendoza emitió la Acordada N° 29.936 en la cual el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza señala que sus matriculados realizan su labor frente a la actual situación de pandemia y manifiesta la necesidad de contribuir al mejor desempeño de ellos como auxiliares de la justicia.

Dicha normativa destaca la necesidad de establecer lineamientos de trabajo que prioricen la correcta labor pericial con el menor desplazamiento o contacto físico entre el perito, las partes y el tribunal.

En este contexto, en algunos casos, la documentación incorporada al expediente no es suficiente para confeccionar la pericia, y es necesario complementarla con registros que obran en poder de las partes o terceros del proceso; y en otros supuestos las mismas no se encuentran digitalizadas.

Los tribunales y las partes intervinientes en los procesos, deben proporcionar a los Peritos Contadores, a través del correo electrónico, la documentación digitalizada; sin perjuicio del medio de comunicación formal de notificaciones electrónicas. Así como también, se debe realizar la gestión de la firma digital de los profesionales para, que puedan efectuar la rúbrica de sus presentaciones y otorgar mayor seguridad a las mismas.

A partir de la entrada en vigencia de esta Acordada, toda documentación que le sea remitida a los Peritos Contadores o profesionales en ciencias económicas para pericias judiciales u otras tareas procesales, se realizará en formato digital, teniendo la misma el carácter de declaración jurada.

Por otro lado, se dispone además que los tribunales y las partes intervinientes en los procesos judiciales proporcionen a los Peritos Contadores la documentación digitalizada o códigos de identificación del sistema MEED (Mesa de Entradas de Escritos Digitales) de los escritos y documentación obrante en el expediente, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEJ) o correo electrónico denunciado, según corresponda.

CAPÍTULO II – RESPONSABILIDADES DEL PERITO.

Siguiendo con las responsabilidades del perito designado, surgen las consecuencias de su no aceptación de cargo como perito. En caso de que éste no realizara la aceptación, su designación queda sin efecto. Por tal causa, el perito es suspendido por el plazo de un (1) mes para la primer falta, tres (3) meses para la segunda y durante todo el resto del año para la tercer falta.

Estas sanciones no son acumulables año tras año sino que al entrar en vigencia las nuevas listas de profesionales se comienza sin faltas. Las sanciones sólo se aplican en la lista donde el perito ha realizado el incumplimiento, en el caso de que pertenezca a varias listas.

A diferencia del CPC, el CPCCyT de la provincia modifica el plazo de aceptación del cargo, en donde se extiende de 2 a 5 días. En caso de no aceptar el cargo dentro del plazo, se deja sin efecto la designación dando a entender que es de oficio y no a petición de parte como en el nuevo CCyCN.

Además de las responsabilidades atribuidas al perito en el CPCCyT, se incorpora como consecuencia una sanción de un JUS (VALOR \$28.561,19) que es según el CPCCyT, la unidad de medida equivalente a un décimo (1/10) de la asignación básica de Juez de primera instancia.

A tal fin, la Suprema Corte de Justicia debe comunicar dicho valor en el mes de diciembre de cada año, el que rige durante todo el año calendario siguiente, en caso de incumplimiento de la aceptación.

Ante el incumplimiento del Perito, el juez, deberá remitir copia de la resolución al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dado que éste organismo tiene a su cargo la matrícula o inscripción del perito para dejar constancia en el legajo del profesional.

Cuando se ofrezcan pruebas de informe o dictámenes por parte del perito, pueden ser designados entre uno (1) y tres (3) según la complejidad del asunto.

En caso de ser tres peritos, cada parte propone uno y el tercero lo dispone el juez. En caso de que sea solo uno, el juez pide que se designe de común acuerdo entre las partes. Si no logran consensuar, se realiza por medio de un sorteo de la lista correspondiente. Finalmente, si no hay lista, el juez lo designa directamente.

Si dicho Peritos designados fueran tres (3), estos deben actuar conjuntamente. En caso de no existir acuerdo entre los peritos, lo pueden asentar cada uno su informe o dictamen, respecto a los puntos en

desacuerdo, pero dentro de un mismo escrito, conforme lo regula en el artículo 180 el CPCCyT. Gran diferencia se presenta en el antiguo artículo 191 del anterior Código Procesal, donde solo se menciona la manera de actuar y dictaminar en caso de múltiples peritos, pero es insuficiente en cuanto al artículo 180 del CPCCyT donde se menciona la importancia de idoneidad del profesional que va a llevar a cabo la tarea de perito, además de la forma de designación, de aceptación del cargo y en el caso de que las partes presenten las pericias.

PARTICIÓN JUDICIAL

Una vez que se encuentren aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, el perito debe proceder en el plazo que el Juez le va a indicar, a proyectar la liquidación, división y adjudicación de los bienes hereditarios.

Antes de proceder a realizar las operaciones mencionadas, el perito debe oír a los herederos, para conocer las pretensiones de éstos con respecto a las adjudicaciones.

En cada hijuela de adjudicación, el perito debe detallar los bienes adjudicados, especificando ubicación, extensión y linderos y los antecedentes de dominio de cada inmueble, hasta veinte años atrás, claramente si esto fuera posible.

Una vez terminada la partición judicial, la partición debe agregarse al expediente y los herederos tienen 5 días para poder observarla. Si no hay observaciones, se aprueba; si surgen observaciones se cita a los herederos y al perito.

Se dispone que en el Auto que el Juez dicte para aprobar la partición, se van a regular los honorarios de los profesionales, peritos y demás intervinientes con derecho a recibir una remuneración por sus trabajos realizados.

En algunos casos específicos, el CCyCN es quien establece los casos en que la partición debe realizarse judicialmente. A saber:

- A- Si existen copartícipes incapaces, con capacidad restringida o ausentes.
- B- Si algún tercero, fundándose en un interés legítimo, se opone a que la partición se haga de manera privada.
- C- Si los copartícipes son plenamente capaces y no acuerdan en hacer la partición privada.

APROBACIÓN Y OBSERVACIONES

Una vez que concluye la partición judicial, se agrega al expediente y se pone de manifiesto en la oficina por cinco (5) días, notificando a los herederos de éste hecho.

Si no se observa de ninguna manera la partición judicial, ésta se aprueba. Si fuera observada, se cita a los herederos y al perito. En el auto que apruebe la partición o la adjudicación de bienes, el Juez procederá a clasificar los trabajos y a realizar la regulación de honorarios de profesionales, peritos y cuantos más tengan derecho a percibir una remuneración.

NORMAS ÉTICAS

La ética es una disciplina de la filosofía que estudia el comportamiento humano y su relación con las nociones del bien y del mal, los preceptos morales, el deber, la felicidad y el bienestar común.

La palabra ética proviene del latín *ethicus*, que a su vez procede del griego antiguo ἠθικός (*êthicos*), derivado de *êthos*, que significa “carácter” o “perteneciente al carácter”.

Por profesión se entiende una ocupación que se desarrolla con el fin de colaborar con el bienestar de una sociedad. Para realizar dicha labor es necesario que el profesional (persona que ejerce la misma) actúe con responsabilidad, siguiendo los requisitos que la ley vigente plantee para el desarrollo de esa actividad.

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión.

Nosotros como profesionales en ciencias económicas nos podemos encontrar a nivel internacional con el Código de Ética de la IFAC, que establece las reglas de conducta para todos los Contadores en el mundo y determina los principios fundamentales que se deben respetar para perfeccionar los objetivos comunes de la profesión.

Por otro lado, a nivel nacional, el Código Unificado de Ética (aprobado por Resolución N° 204/00 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la N° 1350/01 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, vigente desde el 01/01/02), dentro de este código resulta importante destacar las palabras de Rafael Bielsa que constituyeron el preámbulo del antiguo código de ética de 1950:

“La ética profesional es el secreto del triunfo, no sólo el triunfo personal, si no el de la profesión misma. Cuando en un gremio abundan las deserciones para con los deberes profesionales, cuando en él son frecuentes las flaquezas y los extravíos, por impaciencia, irreflexión o afán de ganar pronto y de cualquier manera lo que debe ganar con justicia, trabajo y decoro, el concepto de ese gremio se perjudica y el descrédito incide en casi todos los que ejercen la profesión”.

El código en su preámbulo menciona que “El fundamento de los principios y normas éticas se basan en el valor de la responsabilidad para con: la sociedad, la casa de estudios de la cual egresaron, las instituciones profesionales de la que forman parte, sus colegas, otros profesionales universitarios, y para quienes requieran sus servicios. Esa responsabilidad se basa en los principios éticos de contribución al bien común, de idoneidad, de fidelidad a la palabra dada, de integridad, objetividad, confidencialidad, prudencia, fortaleza y humildad profesional. Todo lo cual exige que se deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente, adquirir mayor madurez, que conlleva a una mejoría en la calidad de la actuación y contribuyan al prestigio, respeto y progreso de la profesión”

Es muy importante que en el camino de nuestra profesión obremos con la mayor ética posible, es lo que va a hacer que seamos diferentes, brindando así un ejercicio profesional de calidad.

CAPÍTULO III – FUNCIONES DEL PERITO.

El papel que juega el Contador Público en su función de perito en los procesos es el de ser un delegado de la persona del Juez. Al no ser el juez quien realiza las operaciones periciales, debe delegar ésta facultad en un profesional con especialización en la valuación y determinación de los patrimonios.

Se considera definitivamente que el perito contador es un auxiliar de la justicia, no un mandatario ni mucho menos un árbitro, debiendo necesariamente el resolver sobre la validez definitiva de las operaciones periciales en el caso de que las partes presentaran alguna impugnación.

De este modo es que podemos afirmar que es el Juez quien delega la responsabilidad de realizar las operaciones en el perito contador, pero reservándose para sí mismo la aprobación de las mismas. Como expresamos anteriormente el perito no es un mandatario.

Ello es así, dado que un mandatario es la persona que obra representando a la persona del mandante y ejecuta a nombre de éstos los distintos actos cumpliendo según las instrucciones que le den; por lo que el perito contador obra por cuenta propia, sin perjuicio de su obligación de oír a las partes interesadas tal cual se establece en el CPCCyT de la provincia de Mendoza.

A su vez el mandante queda necesariamente obligado por el acto que ejecuta su mandatario como si lo hubiera hecho él mismo, mientras que en los procesos sucesorios los herederos no quedan obligados, sin perjuicio de la facultad de impugnar el inventario y avalúo y la partición judicial.

Tal como estipula el artículo 352 del CPCCyT de la provincia de Mendoza, una vez que se hayan efectuado las operaciones periciales se deben agregar al expediente y se ponen de manifiesto en la oficina por cinco (5) días, notificándose a los herederos. Si no fueran observadas, se deben aprobar. Si se observaran por falta de inclusión de bienes o por el avalúo, se convocará a los herederos, al representante de la Dirección General de Escuelas o del Fisco, según corresponda, y al perito, a una audiencia que deberá realizarse con quienes comparezcan, en un plazo no mayor de quince (15) días. A ella deberán concurrir los impugnantes con la prueba en la cual funden sus observaciones, que recibirá el Juez en ese mismo acto, y después de oír a los comparecientes, resolverá la cuestión mediante auto, que podrá ser apelado.

Sobre la Partición Judicial, el artículo 356 CPCCyT dispone que una vez que estén aprobadas las operaciones de inventario y avalúo, el perito designado debe proceder, en el plazo que el Juez señale, a proyectar la liquidación, división y adjudicación de los bienes hereditarios. Antes de proceder a las operaciones aludidas, oír a los herederos, a los fines de satisfacer sus pretensiones respecto a las adjudicaciones o conciliarlas. En cada hijuela se detallarán los bienes adjudicados, especificando ubicación, extensión y linderos y los antecedentes de dominio de cada inmueble, hasta veinte (20) años atrás, si ello fuere posible.

Según lo que dispone el artículo 357 del CPCCyT, afirma que una vez concluida la partición judicial, se debe agregar al expediente y se pondrá de manifiesto en la oficina por cinco (5) días notificándose a

los herederos. Si no fuere observada, se aprobará. Si se observare, se citará a los herederos y al perito. En el auto que apruebe la partición o la adjudicación de bienes, el Juez clasificará los trabajos y hará la regulación de honorarios de profesionales, peritos y cuantos más tengan derecho a percibir una remuneración.

CAPÍTULO IV – OPERACIONES A CARGO DEL PERITO

INVENTARIO EN FORMA PREVIA A DESARROLLAR EL AVALÚO

Como ya mencionamos en el marco teórico, podemos definir al inventario como “la enumeración y evaluación de los bienes de una persona”

Una vez que conocidos los herederos el paso siguiente a realizar es determinar los bienes y deudas que componen la masa a dividir, es para eso que realizamos un registro documentado de los bienes y todas aquellas cosas que pertenecen a una persona, en este caso al causante o a la masa hereditaria, hecho con orden y precisión.

FASES DEL INVENTARIO

Tal como lo establece el CCyCN, podemos definir las fases de la elaboración del Inventario, a realizar en su actuación el perito.

- Inicial: se realiza al abrirse el proceso y nombrar al legatario y se hace sobre los bienes o cosas señaladas en el testamento.
- Física: es el inventario en el que se identifica y ubica física y realmente los bienes, derechos y obligaciones que posee el heredero. Se anota y se cuentan todos y cada uno de los bienes que se encuentren descritos para ser traspasados en el testamento. Se ejecuta detalladamente una lista y se valora la masa hereditaria en su totalidad.
- Observación: Se basa en confirmar con la última lista, la existencia, condiciones y ubicación de los bienes que componen la masa hereditaria.

Luego de la apertura de dicho Proceso Sucesorio podemos realizar el inventario de acuerdo a distintos fines.

Como lo establece el CCyCN, se puede intimar al heredero a aceptar o renunciar la herencia, respetando siempre los nueve días desde la muerte del causante, llamado los días de “llanto y luto”. Sin embargo, el mismo CCyCN establece que los jueces pueden dictar las medidas necesarias para resguardar los derechos de los interesados, dando a entender el poder de realizar un inventario.

El artículo 2327 del CCyCN, cuando se presenta el caso de administración extrajudicial, el juez puede disponer de la realización de un inventario como una medida precautoria que tiende a proteger el acervo hereditario y el interés común de los coherederos, aun antes de la apertura del proceso sucesorio.

INVENTARIO QUE DEBEN REALIZAR LOS HEREDEROS DURANTE EL PROCESO

El CCyCN dispone en su artículo 2341, que el inventario debe ser realizado luego de citarse a los herederos, acreedores y legatarios cuyo domicilio sea conocido, en un plazo de tres meses desde que los acreedores o legatarios hayan intimado judicialmente a los herederos para que éste se realice.

Existe una excepción a la realización de este inventario que es cuando se produce el denuncia de bienes dispuesto en el CCyCN. Ante la voluntad unánime de los copropietarios de la masa indivisa, se puede determinar que el inventario sea sustituido por éste denuncia de bienes, excepto que haya sido pedido por acreedores u otra disposición de la ley.

Ya sea para realizar el inventario o el denuncia de bienes, el CPCCyT dispone en el artículo 350 inciso III, que no se requiere la intervención de perito contador cuando los herederos sean mayores, capaces y por unanimidad estén expresamente de acuerdo en el modo en que se van a adjudicar los bienes, derecho y deudas del acervo hereditario.

A diferencia del CPC, en donde no se hacía mención al respecto de la no intervención del perito contador, porque hoy en día predomina el principio de la autonomía de la voluntad, es decir, que en el caso de que todos los interesados se encuentren de acuerdo y los costos de transacción sean los menores posible, se puede llegar a un resultado eficaz dejando de lado la ley, la cual se aplica supletoriamente en caso de discrepancia.

El administrador y/o los herederos van a confeccionar un inventario o denuncia con el mayor detalle posible en cuanto a la descripción, estado de conservación y funcionamiento de los bienes, pudiendo darles el valor que acuerden y que lo firmen todos para su presentación al Juez, en otro escrito aparte se propondrá la distribución de los bienes.

Al momento de abonar la tasa de justicia, es necesario avaluar los bienes mediante presentación a ATM firmada por un Contador Público matriculado como lo dispone el artículo 12 inciso 3 de la Resolución 52/18 ATM.

Con respecto a plazo, se entiende que debe hacerse en el plazo de 3 meses desde que los acreedores o legatarios hayan intimado judicialmente a los herederos para su realización. Los herederos pueden ser intimados a realizarlo, existiendo la posibilidad de realizarlo voluntariamente ya que dicho inventario sirve como medio de prueba para limitar su responsabilidad a los bienes de la herencia contra los bienes propios de los herederos. Presupone la separación de patrimonios.

La realización de dicho inventario es muy importante, el CCyCN en su artículo 2321 impone responsabilidad ilimitada. Los herederos deben responder por las deudas del causante y cargas de la herencia cuando el inventario no sea realizado en el plazo de tres meses, se produzca el ocultamiento fraudulento de bienes de la sucesión, se exagere dolosamente el pasivo sucesorio, o se produzca la enajenación de bienes de la sucesión, a no ser que sea un acto conveniente y el precio de la venta pase a formar parte de la masa.

OPERACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚO

Recordemos que el artículo 2342 del CCyCN dispone que el inventario y avalúo puede ser sustituido por el denuncio de bienes que realizan los herederos por unanimidad, que también está acorde a lo que dispone el art 350 del CPCCyT, permitiendo que el denuncio de bienes sea realizado por el administrador o la mayoría de los herederos declarados.

La base para la confección de las operaciones de inventario y avalúo a cargo del perito contador el denuncio de bienes, cuya realización es responsabilidad de los herederos. Cuando por la naturaleza y cantidad de los bienes, la falta del denuncio, inexistencia de detalle de bienes en la rendición de cuentas, o de falta de conformidad de los herederos sobre los mismos, fuera necesario inventariarlos, lo hará el mismo perito evaluador autorizado por el juez, citando previamente a los herederos de modo fehaciente. El perito contador es el responsable de confeccionar las operaciones de inventario y avalúo de bienes, tal como mencionamos anteriormente consiste en la descripción detallada y posterior valuación de todos los bienes y derechos que componen el activo hereditario de la persona fallecida sin el pasivo hereditario, ya que se considera al momento de realizar la partición.

En cuanto a la valuación de los bienes, la misma consiste en asignarle a cada bien un precio en dinero considerando los valores de mercado.

Hay que tener presente que dicho activo se puede ver incrementado por los que “Los frutos de los bienes indivisos acrecen a la indivisión...” como así se ve expresado en el artículo 2329 del CCyCN.

ORDENAMIENTO DE LOS RUBROS Y CRITERIOS DE VALUACIÓN

El artículo 351 del CPCCyT establece la forma de la operación de Inventario y Avalúo, disponiendo que el Inventario y Avalúo, deberá describir con claridad y precisión cada uno de los bienes.

Así mismo disponiendo el ordenamiento de rubros, el cual debe ser de mayor a menor liquidez y expresa que la descripción de cada uno de los bienes se hará “empezando por el dinero, títulos y créditos y siguiendo con los bienes muebles, semovientes e inmuebles”. Se agregarán los títulos respectivos, si los hubiere. Citamos como fuente el artículo 347 del Código Procesal derogado, destacando como nota característica que el nuevo código utilizó una terminología más apropiada, realizó una redacción más clara debido a que segregó este artículo en dos, regulando la forma de la operación en el artículo 351 del CPCCyT y en el artículo 352 la de aprobación y observaciones, sobre la operación de inventario y avalúo.

La Resolución General 35/2005 de la Dirección General de Rentas (D.G.R) ahora Administración Tributaria Mendoza (A.T.M) dispone:

- El orden en que se deben describir y tasar los rubros.
- Los requisitos mínimos que debe reunir el inventario.
- La descripción de bienes debe hacerse en forma clara y completa.

- La presentación formal del trabajo debe ser en papel impreso por computadora con las formalidades de los escritos judiciales, en dos ejemplares, con una copia que se debe dejar el perito para sí y la otra la presenta para que se agregue al expediente.
- Respecto de la valuación el artículo 2343 del CCyCN contempla que el valor de los bienes se debe fijar a la época más próxima posible al acto de partición, que para el caso es el momento en que se efectúa la operación de inventario y avalúo.

Es así que existen dos criterios para determinar el valor los bienes:

CRITERIO FISCAL

Es el que fija pautas de valuación que tienden a determinar los valores que, como mínimo, deben asignársele a los bienes, teniendo en cuenta la Resolución General N° 36/05 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza.

El Código Fiscal dispone en su artículo 307, que la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M) establecerá los valores mínimos computables para las siguientes categorías de bienes:

- Inmuebles.
- Automotores.
- Créditos.
- Títulos y acciones que coticen en Bolsas y que no coticen en Bolsas.
- Cuotas y Partes Sociales.
- Sociedades, establecimientos o empresas civiles, comerciales, industriales, pesqueras, forestales, mineras, agropecuarias, etc.
- Moneda extranjera.
- Vinos, tomando como monto imponible el de su cotización bursátil, en las operaciones de contado.
- Demás bienes.

CRITERIO TÉCNICO

Para este criterio se adopta como pauta de valuación la cotización de precios de plaza, determinando el valor de los bienes y derechos dejados por el causante al momento de las operaciones.

En la mayoría de los rubros del activo, el valor de tasación de los bienes con criterio técnico supera al valor fiscal, por lo que por lo general el total del inventario y avalúo con criterio técnico es mayor al determinado con criterio fiscal.

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

En la provincia de Mendoza, algunas funciones del Perito Contador se ven reguladas, entre otras disposiciones legales y fiscales, por Resoluciones de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) Históricamente las normativas que se deben contemplar al momento de realizar las operaciones periciales de inventario y avalúo son la Resolución General N° 35/05 y la Resolución General N°36/05 de la Dirección General de Rentas de la provincia de Mendoza (D.G.R.) llamada actualmente A.T.M., disponen sobre los requisitos mínimos que deben reunir las operaciones periciales de inventario y avalúo en la provincia de Mendoza. Disposiciones que buscan simplificar las tareas de verificación y facilitar así la aplicación de normas de valuación con más seguridad, teniendo en cuenta una amplia variedad de elementos para realizar las pericias.

Las operaciones periciales de inventario y avalúo deben cumplimentar los requisitos previstos en las mencionadas Normas, para que puedan asegurar el máximo grado de equidad a la hora de brindar el informe técnico sobre la base de la partición de los bienes transmitidos.

Las operaciones de Inventario y Avalúo al presentarse ante la Dirección General de Rentas (actualmente A.T.M.) deben describir de forma clara y concisa los bienes que se transmiten post mortem, cumpliendo con un orden y prescripción que se encuentra detallado y enumerado en la normativa de la R.G.35/05 D.G.R.

No limitándose tan solo a definir el modo en el que se deben detallar y listar la totalidad de bienes que conforman el patrimonio del causante, la Dirección General de Rentas (A.T.M) resuelve en la R.G. 36/05 los valores mínimos a los que deben medirse los bienes y poder, de este modo, emplearse como base imponible del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva por Actuaciones Judiciales.

Es importante considerar que estos valores mínimos deben ser aquellos que los bienes del causante tienen a la fecha en la que la Resolución Aprobatoria quede firme o a la fecha de pago si ésta fuera anterior.

Cabe mencionar que la R.G. 36/05 anteriormente disponía que las operaciones periciales correspondientes debían realizarse por un Contador Público, salvo en los casos mencionados particularmente en su artículo 5, donde expresa que se podía prescindir de operaciones suscriptas por Contador Público cuando el activo se encuentra formado sólo por dinero en efectivo, depósitos en entidades financieras, créditos y mobiliario del hogar cuyo valor sea menor o igual al cinco por ciento del valor máximo que se establece para la constitución del bien de familia. Igual criterio se adoptaba cuando el activo sólo está conformado por un único rodado cuyo año de fabricación o modelo tenga una antigüedad superior a los tres años a la fecha en la cual opera el fallecimiento del causante, o también cuando sólo está conformado por un único inmueble cuyo avalúo fiscal para el pago del impuesto inmobiliario es menor o igual al veinte por ciento del valor máximo que se establece para la constitución del bien de familia.

Lo dicho ut supra, se ha visto modificado por la Resolución General N° 52/18 ATM en donde, dispone una nueva forma de liquidar la Tasa de Justicia (tributo de carácter provincial existente en cualquier juicio, salvo excepciones establecidas en forma expresa).

Dicha resolución contempla en su artículo 12 la modificación de las R.G N° 35/05 y la R.G N° 36/05, las cuales analizaremos a continuación.

MODIFICACIONES EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 35/05

a) Se reemplaza el inc. VIII del artículo 1 (Rodados) donde los datos informativos son menores a los que se solicitaban oportunamente (para Rodados inscriptos en Mendoza)

b) Se reemplaza el inc. XII del artículo 1 (Inmuebles) donde se agregan nuevos tipos de bienes relacionados, como ser tiempos compartidos, parcelas en cementerios privados, y solicitándose muchos menos requisitos que la original resolución, siempre que los bienes se encuentren radicados en Mendoza, pudiendo requerirse ampliar información cuando así no ocurriera.

Un importante agregado lo vemos reflejado en el artículo 12 inciso 3, en el cual se menciona el caso de la partición privada – permitida por el artículo 350 inc. III del CPCCyT, donde A.T.M requerirá que la valuación de bienes sea suscripta por Contador Público, ya que a nivel interno, se deben compatibilizar normativa superior (como es nuestro CPCCyT) con el Código Fiscal. Excepto en el caso del acervo hereditario, este viene integrado solo por: -Inmuebles y automotores radicados en Mendoza, dinero en efectivo o plazos fijos y participaciones societarias en sociedades constituidas en el país, en donde no se requerirá la firma de un Contador, pudiendo reemplazarse por Estados Contables, correspondiente al ejercicio inmediato anterior suscripto por Contador Público y certificado por el CPCE (Consejo Profesional de Ciencias Económicas), todo lo anterior expresado ha sido con la intención de reemplazar el artículo 5 de R.G 36/05.

MODIFICACIONES EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/05

Se agrega a los bienes inmuebles (que modifican el inc. XII del artículo 1 de R.G.35/05), los denominados tiempos compartidos y las parcelas en cementerios privados, determinando para todos ellos que la valuación será la determinada para liquidar Impuesto de sellos, es decir al valor del avalúo se lo multiplica por 3 en terrenos urbanos y suburbanos, o por 4 en terrenos rurales.

Se derogan artículo 4 y 5, que se referían a venta anticipada de bienes para pago de tasa de justicia y a excepciones a no intervención de Contador Público, respectivamente. Vale aclarar que respecto a venta anticipada de bienes, lo deroga formalmente pero se mantiene la misma según lo especificado en artículo 11 de esta R.G. 52/18.

A finales del 2018 se crea el aplicativo TAJUS, para liquidación vía web de la Tasa de Justicia, para esto es necesario contar con clave fiscal, tramitando la misma ante A.T.M. Dicha Clave Fiscal pudiendo generarse a través de página web de A.T.M. Por otro lado, los pasos necesarios para la carga de datos

y pago de la tasa se pueden visualizar en el Manual de Usuario generado por A.T.M en su página Web <https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalmatm/zoneBottom/datosInteres/tasaJusticia/tasajusticiainfo.jsp>

No debemos dejar de aclarar que la Resolución General N° 52/18 ATM presento varias incongruencias en su redacción, al respecto el profesor Gustavo Alegre, Jefe de Trabajos Prácticos de la cátedra de Derecho Sucesorio, destaco errores e incongruencias que detallamos a continuación:

- Error de forma al mencionar el artículo 11, que se refiere a la venta anticipada, se tendrá al valor establecido por R.G 35/05. Lo correcto hubiera sido mencionar a R.G. 36/05
- Error de forma en artículo 12 punto 1, al sustituir punto VII de RG 35/05. Lo correcto es sustituir punto VIII en dicha Resolución.
- El Índice en Manual de Usuario no se condice con algunos títulos en el posterior contenido.
- En Manual de Usuario (punto 2.d) se mencionan los bienes que necesariamente deben liquidar herederos/profesionales, y si hay otros, será la propia A.T.M. De ese detalle, se ve incongruencia con el enunciado en artículo 4 inc. 5 de R.G 52/18.

Cabe aclarar también que el perito contador tiene la facultad de optar por valuar los bienes que conforman el patrimonio de la persona del fallecido, según valores corrientes de mercado, siempre y cuando se respeten los valores mínimos definidos en la citada Resolución General.

Podemos remarcar que dependiendo la situación en la que se encuentre la masa hereditaria en relación con los bienes y sus vínculos interpersonales entre ellos es que se podrá optar por definir el uso de un criterio o del otro.

Por un lado, el optar por realizar la valuación utilizando criterios fiscales determinados en la R.G. 36/05 implica que la masa hereditaria necesariamente deba abonar un importe considerablemente inferior en concepto del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva por Actuaciones Judiciales al contemplar que no son valores corrientes, ni de mercado. El inconveniente surge si los herederos no mantienen una buena relación entre sí, o si existieran diferencias irreconciliables entre ellos, en donde el Perito podrá optar por emplear valuaciones corrientes y de mercado (Criterio Técnico), que si bien implica un mayor desembolso en concepto de impuestos y de honorarios; será menos conflictiva la partición de los bienes entre los distintos herederos del causante. Este criterio técnico genera, como analizaremos más adelante, mayor equidad entre los herederos al utilizar una forma homogénea de valuación.

Siguiendo con las nuevas modificaciones impuestas por la resolución N° 52/18, en dicho texto se mencionan algunos considerando, que nos parecieron importantes resaltar:

“Que en la Sección II - Actuaciones Judiciales, artículos 294 al 304 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorias), se establece la obligación de tributar la Tasa de Justicia en todas las actuaciones que se promuevan ante el Poder Judicial de la Provincia; determinando procesos alcanzados por la tasa, responsables, plazos y modos de pago.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del mismo cuerpo legal, el pago de impuestos se efectuará mediante boletos emitidos por este Organismo; a través de declaración jurada o por

cualquier otro medio que establezca esta Administración Tributaria Mendoza, que ofrezca garantías suficientes de seguridad.

Que el avance de las tecnologías y las políticas de modernización propuestas por esta Administración, han posibilitado el desarrollo de procesos de fácil e inmediato acceso, tendientes a mejorar la gestión en términos de calidad y eficiencia; en el marco de dichos avances, se ha diseñado una aplicación para el cumplimiento del pago de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales que se denominará "TAJUS".

Que la implementación del mencionado aplicativo posibilitará a los responsables del mencionado tributo y a los profesionales litigantes obtener vía web el boleto de pago correspondiente, y el efectuar la liquidación administrativa de la Tasa de Justicia, sus intereses y multa, de acuerdo con los datos que se ingresen en carácter de Declaración Jurada.

Que la Tasa de Justicia, como recurso afectado a contribuir las erogaciones del servicio provincial de justicia, es un elemento fundamental cuya recaudación y control de su ingreso resulta relevante no sólo para esta Administración Tributaria, sino también para el Poder Judicial de Mendoza.

Que esta nueva herramienta se enmarca en el trabajo conjunto que se viene realizando con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para la refuncionalización de los procesos de intercambio de información, contemplados en el Convenio con la Específico de Asistencia, Intercambio y Cooperación Institucional, ratificado por Resolución General A.T.M. N° 47/18 y aprobado por Acordada N° 28.954 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Que el aplicativo a implementar permitirá facilitar la realización del control de liquidación y pago de la tasa retributiva de servicios judiciales por parte de los distintos tribunales en concordancia con las disposiciones de los artículos 25, 27, 302 y concordantes del Código Fiscal de Mendoza.

Que en el desarrollo del aplicativo informático se ha tenido también presente la necesidad de facilitar a los profesionales del derecho la realización de los trámites de liquidación y pago de la Tasa de Justicia, brindándoles para ello una herramienta ágil, segura, accesible y totalmente digital que, correctamente utilizada, contribuirá a agilizar los procesos judiciales de sus representados y patrocinados, simplificando así su tarea de auxiliares de la justicia y colaboradores de los jueces.

Que asimismo, resulta conveniente reglamentar el procedimiento relacionado con el aplicativo "TAJUS", como así también efectuar las adecuaciones necesarias a la normativa vigente en cuanto a valuación de los bienes y a la obligatoriedad de las operaciones de inventario y avalúo en caso de procesos sucesorios o de división de bienes, a los fines de adaptarlos a las normas de los actuales Códigos Civil y Comercial de la Nación y Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 8.521, y lo previsto en los artículos 31, 242 y 301 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorias), el Administrador de la Administración Tributaria Mendoza.

ELECCIÓN DEL CRITERIO A UTILIZAR DE VALUACION DE BIENES DEL ACERVO HEREDITARIO.

De acuerdo a las partes que intervienen en el proceso sucesorio y sus intereses respectivos, es lo que se tiene en cuenta para poder proceder a elegir el criterio para valorar los bienes.

Generalmente los herederos, desean pagar lo menos posible de impuestos al fisco y de honorarios del profesional interviniente, es por ello que podríamos pensar en aplicar en principio el criterio fiscal para ello es necesario que existan buenas relaciones entre los herederos, utilizando como solución a los desequilibrios que provocan este criterio al valor de los bienes en valores históricos en algunos casos, y en otros a valores de mercado la adjudicación en hijuela única en condominio. Ante la inexistencia de buenas relaciones entre herederos vamos a tener que aplicar criterio técnico, al igual que si existen legados y/o donaciones y anticipos de herencia.

Si consideramos los intereses del Fisco, estos van a estar protegidos por el Código Fiscal de la Provincia, la ley impositiva y las distintas resoluciones dictadas por el organismo fiscal. Es por ello que el artículo 305 inciso 3 del código fiscal “En base al activo que resulta de las operaciones de inventario y avalúo, tasación pericial, balances de liquidación o instrumentación análoga, según sea el que corresponda, en los juicios de división de bienes comunes (sucesorios, ausencia con presunción de fallecimiento, condominio, disolución de sociedades, incluso la conyugal y casos similares) y en los de petición de herencia. Destacamos que en el caso de sucesiones, el activo comprende la parte ganancial del cónyuge supérstite. Si se tramitaren acumuladas las sucesiones de más de un causante, excepto la de los cónyuges, el tributo deberá pagarse sobre el activo de cada una de ellas”.

Considerando los intereses de los profesionales si aplicamos el criterio fiscal, se verían afectados sus intereses ya que este criterio generalmente determina un valor inferior al criterio técnico. Pero como los honorarios han dejado de ser materia de orden público, en caso de que las partes no hayan regulado los honorarios, los jueces van a poder establecerlos, incluso apartándose de los porcentajes preestablecidos con razón fundada.

CAPÍTULO V – REGULACIÓN DE HONORARIOS.

REGULACIÓN DE HONORARIOS EN LAS NORMAS DE FONDO

En la mayoría de los procesos judiciales se produce entre los profesionales, peritos intervinientes y las partes (los herederos) una relación que deriva de un contrato de locación de servicios del que se desprende necesariamente la onerosidad de su trabajo y los honorarios que se determinen. Es por eso que vamos a analizar aquellas disposiciones de fondo que regulan y contemplan la regulación de sus honorarios

El CCyCN dentro de su Libro Tercero, Título IV, Capítulo sexto regula el contrato de obras y servicios, en su sección primera referida a las disposiciones comunes de las obras y los servicios establece que, el precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio es establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Podemos complementar éstas disposiciones con lo mencionado en el artículo 730 del CCyCN, Libro Tercero: derechos personales, Título I: obligaciones en general, capítulo uno: disposiciones generales, establece que en el caso del incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, que derive en un litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios.

Para el cómputo del porcentaje indicado no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

Parte de la doctrina considera que este límite del veinticinco por ciento no se aplica a los procesos voluntarios, ya que técnicamente no existe un litigio, no se trata de un proceso contencioso por lo que hay que analizar la solución que adoptan los jueces.

Adicional a esto, es que podemos contemplar lo dispuesto en el artículo 254 del CCyCN, el cual regular los honorarios de los profesionales que intervengan en el trámite de afectación de la vivienda al régimen de protección. Dicho artículo dispone que si intervienen profesionales en los trámites de constitución a solicitud de interesados, los honorarios de éstos no pueden exceder en conjunto el uno por ciento de la valuación fiscal. En estos casos, en los juicios referentes a la transmisión hereditaria de la vivienda afectada y en los concursos preventivos y quiebras, los honorarios no pueden exceder del tres por ciento

de la valuación fiscal, por lo que los jueces deberían proporcionar y distribuir entre los abogados y peritos estos montos.

El monto de los honorarios se fijará con arreglo a la Ley N° 3.522 de la Provincia de Mendoza, pudiendo pactarse o regularse judicialmente por encima de dicho monto, sólo en consideración al mérito y significación excepcional de ciertos trabajos, según la importancia, complejidad, naturaleza y extensión de la labor profesional y su trascendencia.

REGULACIÓN DE HONORARIOS EN MATERIA JUDICIAL

En la ley N°24.432/94 sobre honorarios profesionales debemos tomar en cuenta dos artículos que resultan muy importantes, sobre el tema a tratar. Ellos son los artículos N°13 y 14 de la mencionada Ley.

En el artículo 13 se establece que “ los jueces deben regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicasen razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Se dejan además sin efecto todas las normas arancelarias que rigen la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Por otro lado, en su artículo 14 se dispone que “Los profesionales o expertos de cualquier actividad pueden pactar con sus clientes la retribución de sus honorarios, sin sujeción a las escalas contenidas en las correspondientes normas arancelarias. En caso de que tales honorarios deban abonarse por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, quedará a salvo el derecho de los profesionales de percibir honorarios a cargo de otra parte condenada en costas”

HONORARIOS DEL PERITO CONTADOR

Los honorarios del perito contador por la realización de las operaciones de inventario y avalúo, así como de cuenta particionaria de las sucesiones están reguladas en las leyes arancelarias específicas. Esto es, la Ley N° 3522 de la Provincia de Mendoza la cual fue sancionada en el año 1967 y complementada con las disposiciones de la Ley N°4229 cuya vigencia comienza en el año 1977.

En el capítulo segundo de la Ley N°3522 podemos encontrar todas las disposiciones referidas a las regulaciones de honorarios de los peritos contadores en las distintas actuaciones dentro de la sucesión.

OPERACIONES DE INVENTARIO Y AVALÚO

En los casos de inventario y/o avalúo de bienes pertenecientes a sucesiones o condominios y de avalúos en general, se aplica la escala del artículo 7 (Ley 3522) sobre el monto de los bienes inventariados y/o avaluados (incluidas las colaciones en el caso de que hubiera). También se debe contemplar lo anteriormente expuesto para los casos de anticipos de herencia y tasación en juicios de separación de bienes y de división de condominio.

OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

En su artículo 12 de la Ley 3522 menciona que el honorario del perito contador que realice y suscriba las operaciones de liquidación, partición y adjudicación en juicios sucesorios, en separación de bienes y en división de condominios, será el que resulte de aplicar la escala del artículo 7, sobre el cuerpo general de bienes, o sobre los bienes comunes, agregando en su caso las colaciones.

REGULACIÓN DE HONORARIOS CUANDO EL MISMO PERITO REALIZA AMBAS OPERACIONES

Cuando el mismo perito contador haya efectuado también las operaciones de inventario y/o avalúo, su honorario por la cuenta particionaria será el cincuenta por ciento (50%) de la escala del artículo 7. Debe tener en cuenta el Juez al regular los honorarios el límite de honorarios sobre el bien de familia que es del 3% sobre el avalúo fiscal para todos los profesionales intervinientes según el artículo número 254 del Código Civil y Comercial de la Nación.

BASE PARA CALCULAR LAS REGULACIONES

Escala del Artículo 7 de la Ley 3.522 de la Provincia de Mendoza

Se aplica para todos aquellos informes periciales que se produzcan en juicios de cualquier índole, fuero o jurisdicción; según el monto objeto del peritaje.

- Hasta \$ 1.000,00 Honorarios del 13% al 18%
- Entre \$ 1.000,00 y \$ 5.000,00 Honorarios del 11% al 16%
- Entre \$ 5.000,00 y \$ 10.000,00 Honorarios del 9% al 14%
- Entre \$ 10.000,00 y \$ 50.000,00 Honorarios del 7% al 12%
- Entre \$ 10.000,00 y \$ 500.000,00 Honorarios del 5% al 10%
- Más de \$ 500.000,00 Honorarios del 4 %

Es de suma importancia contemplar que la ley mencionada fue sancionada en octubre del año 1967, motivo por el cual los montos objeto del peritaje referidos están expresados en Peso Moneda Nacional. Finalmente y en cuanto al monto a regular, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de

Mendoza ha fijado pautas según las cuales los trabajos periciales en conjunto no deben superar el 4%, es decir, la tercera parte del patrocinante ganador, a los fines de guardar la proporcionalidad con la regulación de honorarios de los abogados intervinientes en los procesos y del 6% cuando el perito realice operaciones periciales conjuntas.

De igual manera, el Juez tiene la facultad para poder apartarse de la aplicación de los porcentajes de esta escala según las disposiciones de la Ley N°24.432.

En defecto de los valores a tomar como base de las regulaciones, porque no exista tasación oficial pericial o valor actual de los bienes objeto de la labor del perito, tal base se fijará: mediante declaración que prestará bajo fe de juramento el beneficiario o propietario respectivo; mediante designación de un perito contador ha pedido del profesional interesado en la regulación que impugne el valor estimado por el procedimiento anterior;

Si el valor de la tasación resulta menor, igual o superior hasta en un 10% con respecto al valor fijado por juramento, los honorarios del tasador serán pagados por quien solicitó su nombramiento. Si el valor de la tasación es superior en un porcentaje mayor al 10 el interesado que juró el valor contribuirá al pago en la proporción del porcentaje que resulte aumentada la tasación si ese por ciento es mayor al 50%, abonará íntegramente los honorarios del perito contador.

Al presentar su trabajo y/o solicitar la regulación de honorarios, el profesional podrá estimar sus honorarios por encima de los mínimos establecidos en esta ley, si considera que su labor lo justifica. La resolución del Juez en esta materia será apelable para el profesional.

RECABACIÓN DE OPINIÓN AL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Los magistrados que deban practicar las regulaciones de honorarios pueden recabar opinión del Consejo Profesional de Ciencias Económicas sobre el valor del trabajo profesional realizado por los peritos.

En todos los casos, el auto regulatorio deberá ser fundado. En caso de apelación de la regulación, el tribunal de Alzada, previo a dictar resolución y sin perjuicio de los demás trámites que corresponda, podrá requerir el dictamen del Consejo Profesional de Ciencias Económicas con remisión de los autos, si es que no se lo hubiere consultado en primera instancia.

MOMENTO DE LA REGULACIÓN DE HONORARIOS

En los juicios sucesorios, los honorarios del perito contador deberán regularse una vez aprobadas las operaciones, siempre y cuando las mismas no hayan sido observadas. A tal fin, podrán los peritos pedir que se notifique la vista de dichas operaciones, corrida por el Juzgado. Los gastos y viáticos originados con motivo de tareas a realizar fuera de la localidad asiento del Tribunal de designación serán fijados independientemente de los honorarios del profesional. Este queda facultado para solicitar anticipos de dichos gastos y viáticos. El Juez fijará el monto de tales anticipos y el aporte de cada parte. El perito rendirá cuenta de los fondos recibidos por esos conceptos, en el momento de percibir sus honorarios.

En ningún caso los jueces ordenarán la inscripción de los bienes del acervo sucesorio a nombre de los herederos declarados sin la previa, presentación y aprobación en los autos, del avalúo pericial, en los casos en que este fuera necesario.

Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni se aprobará transacción, convenio, subrogación, ni ordenarán levantamiento de embargo, inhibición o cualquier otra interdicción, ni se hará entrega de fondos o valores depositados, ni transferencia de inmuebles, mientras no resulte de autos haber sido pagados los honorarios y gastos de los profesionales, o se presente por escrito la conformidad de éstos o se deposite judicialmente la suma que el Juez fijará para responder a la regulación que deba practicarse o bien que se asegure su pago con fianza o garantía suficiente a juicio del Juez.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR LA REGULACIÓN

En el libro sexto del Código Civil y Comercial de la Nación sobre las disposiciones comunes a los derechos personales y reales en su título primero sobre prescripción y caducidad refiere que el plazo que tiene el perito para pedir la regulación, así como el derecho a cobrar los honorarios ya regulados es de cinco años, que es el plazo genérico.

En el caso de que los honorarios ya se encuentren regulados, el plazo de 5 años comienza a contar desde el vencimiento que establece la resolución que los reguló. En el caso de que no se prevea esto, desde la fecha en que dicha resolución queda firme.

Para las solicitudes de regulación, el plazo de 5 años comienza a contar desde que queda firme la resolución que pone fin al proceso. Si la prestación del servicio profesional concluye antes, comienza a contar el plazo desde que el deudor tiene conocimiento de esa circunstancia.

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 4.229 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Los honorarios de los profesionales por su actuación como peritos, deben calcularse sobre montos o valores actualizados.

El monto o valor que constituye la base original para la determinación de los honorarios se incrementa teniendo en cuenta la depreciación monetaria producida desde la presentación del trabajo profesional hasta la fecha en que se efectúe la regulación, aplicando para ello el coeficiente de actualización que para lo principal haya acogido la sentencia.

En caso que la sentencia no contemple depreciación monetaria, se aplica el coeficiente resultante de considerar los índices de precios al consumidor a nivel general que determine la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia correspondientes al mes en el cual el trabajo fue presentado y último publicado anterior a la fecha de la resolución.

De todos modos, existen algunas normas y disposiciones legales que acotan de manera considerable la actualización de los honorarios.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Tal como podemos contemplar en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, en su artículo número 184, establece algunas pautas a tener en cuenta con respecto a los honorarios que debería de percibir el Contador.

Por su labor, el perito deberá percibir honorarios equivalentes al cuatro por ciento (4%) del monto del juicio, que nunca deberá ser por un monto inferior a un cuarto (1/4) de JUS ni superior a veinte (20) JUS. Dicho porcentaje puede incrementarse hasta el seis por ciento (6%), prudencial y fundadamente por el Juez, cuando la pericia se destacara por su complejidad y relevancia probatoria para la solución del caso, no pudiendo en ningún supuesto superar el límite máximo previsto en este inciso.

Si se hubiesen designado tres peritos para el mismo dictamen los honorarios conjuntos se elevarán al seis por ciento (6%) y se distribuirán en partes iguales entre ellos. En este caso el mínimo y el máximo del inciso anterior se duplican.

Cuando hubiera multiplicidad de pericias, el conjunto de regulaciones no podrá superar el nueve por ciento (9%) del monto del juicio, en ningún caso. Dicho importe será distribuido prudencialmente entre los beneficiarios, conforme la labor desarrollada, complejidad, competitividad y claridad informativa de cada pericia y su valor e incidencia probatoria en la resolución del proceso.

A los fines regulatorios, los intereses y la depreciación monetaria, cuando ésta sea procedente, integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación éstos no estuvieran determinados, el perito tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos.

Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra interdicción, ni harán entrega de fondos o valores depositados, mientras no resulte de autos haber sido pagados los honorarios y gastos de los peritos intervinientes, cuando tales medidas interesen al condenado en costas o a la parte vencedora que hubiera propuesto la prueba. El pago puede ser suplido por la conformidad presentada por escrito en autos o por depósito judicial de la suma que el juez fije para responder a honorarios no regulados o susceptibles de algún recurso.

CONCLUSIONES

Luego de haber contemplado y analizado, con las limitaciones propias de éste trabajo de investigación, aquellos puntos que consideramos relevantes en lo que respecta a la actuación del Contador Público en el Proceso Sucesorio; concluimos que:

Hemos analizado la actuación del perito contador en las operaciones de inventario y avalúo en los procesos sucesorios que sean abiertos en el territorio de nuestra provincia haciendo cierto foco en algunos puntos que consideramos necesarios tratar. Estos puntos son relacionados a la propuesta y a la designación del perito, las responsabilidades y funciones que a éste le conlleva, las operaciones a su cargo y la correspondiente regulación de honorarios de los mismos.

Además se analiza la normativa de fondo y de forma, intentamos incorporar una mirada un poco más empírica de la labor del Perito, considerando los aspectos necesarios para la matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia y siguiendo con la gestión en la Oficina de Profesionales de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, necesaria para participar en cualquier pericia judicial.

Nuestro trabajo tuvo por finalidad responder al interrogante de si el Contador Público es el profesional más adecuado para practicar de las operaciones de inventario, avalúo y cuenta particionaria dentro de los procesos sucesorios.

Con el correr de los años, durante su formación universitaria, los Contadores Públicos han ido incorporando cada vez más conocimientos dentro del ámbito del derecho, así como también técnicas contables que le facilitan la interpretación y su posterior desarrollo profesional en materia judicial.

Por las características técnico-contables de su formación hacen sumamente valiosa y pertinente su participación dentro de los procesos sucesorios.

Si bien Mendoza es una de las pocas provincia donde el Contador Público es el único profesional que posee la atribución de efectuar las Operaciones de Inventario y Avalúo y de Cuenta Particionaria una vez designado por el Juez en el Proceso Sucesorio de conformidad a la normativa procesal; dicho ejemplo debía seguirse en el resto de las provincias por ser el profesional cuya formación técnica contable le otorga el perfil ideal para desarrollar de la manera más eficiente dicha función como Perito en la justicia

BIBLIOGRAFIA

Libros

- Borda, G. (2002). *Manual de Sucesiones*. Buenos Aires. Argentina: LexisNexis.
- Pérez Lasala, J. (2014). *Tratado de Sucesiones*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni
- Rivera, J., Medina, G. (2017). *Derecho de las Sucesiones*. Buenos Aires, Argentina: Abeledoperrot.

Publicaciones

- Alegre, G (2020). *Cambios que impactan en la labor de contadores en materia sucesoria: Tasa de Justicia y Resoluciones de A.T.M.* Sección Cuadernos. UNCuyo.
- Nasisi, J. (2020). *El Proceso Sucesorio: La intervención del contador y la operación de inventario y avalúo*. Sección Cuadernos. UNCuyo.

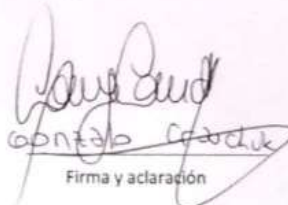
Leyes, resoluciones y acordadas

- Acordada N° 29.936 (2021). Poder Judicial de Mendoza. Mendoza, Argentina.
- Ley N° 340 (1869). Código Civil de la Nación Argentina. Buenos Aires. Argentina.
- Ley N° 2.269 (1953). Código Procesal Civil de Mendoza. Mendoza. Argentina.
- Ley N° 3.522 (1967). Arancel de honorarios profesionales para graduados en ciencias económicas. Mendoza. Argentina.
- Ley N° 4.229 (1977). Regulación de honorarios para profesionales en ciencias económicas. Mendoza. Argentina.
- Ley N° 5.908 (1992). Régimen de desregulación económica. Mendoza. Argentina.
- Ley N° 9.001 (2017). Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. Mendoza. Argentina.
- Ley N° 26.994 (2015). Código Civil y Comercial de la República Argentina. Buenos Aires. Argentina.
- Resolución General N° 35 (2005), Procedimiento. Inventario y Avalúo. Operaciones periciales. Requisitos mínimos. Mendoza. Argentina.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99-C.D.

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 31 de mayo de 2021


Firma y aclaración

27600

Número de registro

37517134

DNI